



A.I. N°.....1074.....

Asunción, 23 de mayo de 2018.-

VISTO: El escrito presentado en fecha 01 de diciembre de 2017, por la Señora PETRONA EMILIA NUÑEZ GODOY por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, obrante a fojas 17 de autos; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, en el referido escrito la recurrente manifiesta que desiste de la acción de inconstitucionalidad instaurada en los autos citados más arriba, por convenir a sus derechos.-----

Que, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia.-----

Que, el Art. 166 del C.P.C. expresa: ***"En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia del derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento es procedente por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo"***.-----

Que, por las consideraciones que anteceden y encuadrándose dentro de lo establecido en la norma transcrita ut supra, el desistimiento formulado por la recurrente deviene procedente.-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

HACER LUGAR al desistimiento solicitado por la Señora PETRONA EMILIA NUÑEZ GODOY por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución.-----

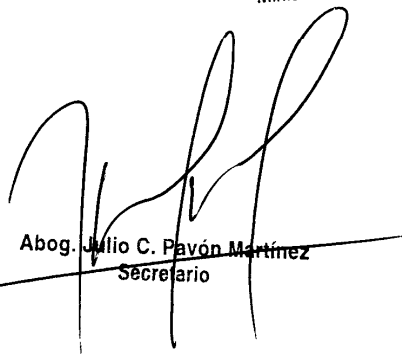
ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Bra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

